

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Miércoles 8 de Junio de 1966

Nº 127

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club de Leones de Granada Pág. 1289

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Señor Jaime Saavedra 1295
 Autorizan al Recaudador General de Aduanas Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones 1297

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación a Sociedad Cooperativa Agropecuaria San Isidro. 1300

SECCION JUDICIAL

Remates 1303
 Título Supletorio. 1304
 Arriendo de Terreno Ejidal 1304
 Sentencias de Divorcio 1304
 Declaratorias de Herederos. 1304

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos del Club de Leones de Granada

"Nº 611. — Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

Visto el Certificado del Acta Constitutiva de la Asociación denominada "Club de Leones de Granada", acto llevado a efecto en aquella ciudad a las siete y treinta minutos de la noche del día veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante los oficios notariales del Doctor Tito Abea Méndez,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del Club de Leones de Granada, que literalmente dicen:

"Alejandro Velásquez, Secretario del Club de Leones de Granada, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva el Club en el presente año, se encuentra la que literalmente

dice: en la ciudad de Granada, a las siete y treinta minutos de la noche del día veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y seis. Reunidos los miembros del Club de Leones, bajo la presidencia del C. L. Dr. José Antonio Cantón, quien declaró abierta la sesión, se dio lectura al acta anterior, la cual se encontró conforme, se aprobó, ratifica y firmó. A continuación el Secretario dio principio a la lectura del proyecto de Estatutos elaborado por los Compañeros Leones Dr. Erick Navas, Dr. Luis Urbina y Dr. Tito Abea, y después de discutirse uno por uno, fueron aprobados, y quedando compuestos de cincuenta y dos artículos; cuales a la letra dicen:

"ESTATUTOS DEL CLUB DE LEONES DE GRANADA"

Capítulo I

Nombre, Domicilio y Emblema:

Art. 1.—Esta Asociación se llama "Club de Leones de Granada", con sede en la ciudad de Granada, Nicaragua y está afiliada a la Asociación Internacional de Clubes de Leones y usa los colores y emblemas de la misma.

Objetivos del Club

Art. 2.—El Club tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Promover la teoría y la práctica de los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía;
- b) Tomar interés activo por el bienestar cívico, social y moral de la comunidad;
- c) Unir a los socios con lazos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo;
- d) Proveer un foro para la libre y amplia discusión de todo asunto de interés público, exceptuando tan solo la política partidaria y el sectarismo religioso;
- e) Estimular la eficiencia y promover normas de ética elevada en el comercio y las profesiones, a condición de que ningún miembro del Club propicie como objetivo el beneficio económico propio o de los asociados.

Capítulo II

De los Socios

Art. 3.—Podrán ser socios de esta orga-

nización todos los hombres adultos domiciliados o con negocios en esta ciudad o en las demás poblaciones del Departamento en la que no existan Clubes de esta clase, de buen carácter moral y buena reputación en su respectiva comunidad, lo mismo que dedicado a una actividad comercial o profesional, legítima y reconocida.

Art. 4.—Los socios de este Club tendrán las siguientes clasificaciones:

- a) Activos;
- b) Foráneo;
- c) Vitalicio; y
- d) Honorario.

Estas clasificaciones serán otorgadas solamente por la Junta Directiva con la votación que se establezca en adelante.

Art. 5.—Serán socios activos, todos aquellos que habiendo sido admitidos al Club, residen en la comunidad o domicilio de este Club, paguen cumplidamente sus cuotas ordinarias y llenen los requisitos establecidos en el artículo 3 de estos Estatutos, incluyendo la asistencia obligatoria a las sesiones de la Asamblea del Club.

Art. 6.—Serán socios Foráneos aquellos que se hayan mudado de esta ciudad a otra comunidad del Departamento o aquellos que por razones de salud o algún otro motivo justificado a juicio del Comité de Afiliación, no pueden asistir regularmente a las sesiones del Club. La facultad de nombrar o aceptar a esta clase de socios, será exclusiva y discrecional de la Junta Directiva del Club.

Art. 7.—Son socios Honorarios, los residentes en esta ciudad que hubieran prestado servicios destacados a esta ciudad de Granada o a este Club de Leones, a quienes el Club desee conferir una distinción especial. Estos socios no tendrán derecho a ocupar cargo alguno Directivo dentro del Club, a ser clasificados como socios activos, ni a ejercer cargos en el Distrito ni en la Internacional, ni derecho al voto.

Art. 8.—La calidad de Socio se adquiere únicamente por invitación. Las postulaciones se harán en formularios proporcionados por el Comité de Afiliación, las que deberán ser firmadas por los socios en pleno goce de sus derechos que actúan como padrinos. Se considera socio en pleno goce de sus derechos, aquel que se encuentre solvente con sus cuotas mensuales. La postulación se hará sin conocimiento del candidato al que solo se le comunicará su aceptación de llevarse a efecto.

Ningún candidato a socio será invitado a ingresar al Club hasta después que la postulación haya sido aprobada en la siguiente forma: "El socio patrocinador o padrino" presentará completo el formulario "Candidatura a Socio" al Presidente del Comité de Afiliación o al Secretario del Club, quien la entregará al Presidente del Comité de Afiliación, quienes después de una investigación, lo someterán al conocimiento de la Junta Directiva, la que podrá rechazar o aprobar la candidatura; es-

ta aprobación requerirá como mínimo los dos tercios de votos de los miembros de la Directiva. El Comité de Afiliación, no tendrá derecho a tomar parte en esta votación, ni podrá rechazar por ningún motivo cualquier solicitud, limitándose solamente a investigar las condiciones del candidato y a emitir su opinión verbal en presencia de la Junta, sobre las condiciones que reúne el candidato a socio.

Una vez aprobada la aceptación del candidato como nuevo socio del Club, puede ser invitado a ingresar en el Club como socio. Antes de aceptarlo oficialmente como socio o de comunicar su nombre a la Oficina Internacional, el Secretario deberá recibir la solicitud debidamente llenada y el valor de la cuota de ingreso. Se procurará en todo caso que la Incorporación del nuevo socio al Club se haga en una sesión solemne de Asamblea General. El candidato que fuere rechazado no podrá ser presentado nuevamente, sino después de transcurrido un año a contar de la fecha en que fue sometido a votación.

Art. 9.—Las solicitudes de reingreso al Club deben ser aprobadas por el Comité de Afiliación y por la Junta Directiva en la misma forma que si se tratare de nuevos socios. En el caso de que hayan transcurrido más de un año entre el retiro del socio y su solicitud de reingreso, al reingresar al Club lo hará en calidad de nuevo socio pagando las cuotas anteriores.

Art. 10.—El Club de Leones de Granada podrá aceptar el traslado de un socio perteneciente a otro Club del Distrito en las siguientes condiciones:

- a) A un socio de un Club de Leones que se haya mudado de la comunidad servida por su Club al territorio correspondiente a este Club;
- b) La solicitud para transferir su afiliación debe ser presentada dentro de los seis meses de la fecha del término de su afiliación en pleno goce de sus derechos en el Club anterior;
- c) El Secretario del Club anterior deberá de proporcionar una declaración en que conste el récord del socio en ese Club. En el caso de que hayan transcurrido más de seis meses entre el retiro del socio y su solicitud de reingreso, al reingresar al Club lo hará en calidad de nuevo socio sujeto a las condiciones que para ello se requieran.

Art. 11.—Este Club puede admitir como socios no solo a los residentes en la ciudad de Granada, sino también a los no residentes cuyos intereses comerciales o profesionales estén establecidos en esta ciudad y a los residentes en las demás comunidades de este Departamento y en las que no hay Club de Leones.

Art. 12.—No podrá pertenecer al Club de Leones de Granada, ninguna persona afiliada a otro Club u organismo similar. Ningún so-

cio de este Club podrá mantener afiliación simultánea, a menos que sea honoraria en algún otro Club de Leones o en Clubes de organizaciones similares de servicio. Todos los socios que mantengan doble afiliación, serán notificados por la Junta Directiva de este Club de que deben determinar dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la notificación, el Club al cual deseen permanecer como socios. El hecho de no cancelar su afiliación a otro Club o Clubes (excepto afiliación honoraria) significará la pérdida de su afiliación a este Club.

Capítulo II

Cuotas

Art. 13.—Cada socio estará obligado al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Club en Asamblea General. Tales cuotas estarán de conformidad con lo establecido por la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Art. 14.—Los socios estarán obligados al pago de las cuotas ordinarias que se fijen para cobro mensual, tal cuota incluirá el valor correspondiente por socio que debe enviarse a la Asociación Internacional de conformidad con los Estatutos Internacionales. La cuota debe incluir por lo necesario para incluir la cuota Internacional, Distrital y de Administración del Club; los socios Activos y Foráneos pagarán la cuota ordinaria; los Vitalicios pagarán su cuota de una sola vez como ya se dejó establecido anteriormente en estos Estatutos y los Honorarios estarán exentos de todo pago.

La cuota de Ingreso será extraordinaria, se pagará por cada Socio una vez sea admitido y será obligatoria, igual obligatoriedad tendrán las cuotas ordinarias mensuales y la anual de aniversario.

La Asamblea del Club podrá establecer otras cuotas obligatorias permanentes o por una sola vez.

Art. 15.—El monto de todas las cuotas ordinarias y extraordinarias serán establecidas por el Comité de Finanzas, para para su validez deberán ser aprobadas por la Asamblea General del Club por los dos tercios de votos de los asistentes.

Art. 16.—El valor de las cuotas de admisión mensual ordinarias y anual de aniversario, podrán fijarse en el Reglamento.

Las sumas de dinero colectadas en la forma antes dicha, pasarán a formar el Tesoro del Club que será utilizado para cubrir sus gastos administrativos y llenar a cabalidad los fines para los que ha sido fundado. Podrá asimismo este Club recabar fondos para lograr sus fines mediante procedimientos honestos y correctos que no menoscaben la integridad y buena fama de los Asociados y de la Organización. Asimismo podrá este Club adquirir otros bienes muebles o inmuebles destinados a sus propias obras de servicio comunal o a la construcción del edificio para él mismo en terreno propio (cueva).

Capítulo IV

Del Gobierno del Club

Art. 17.—El Gobierno del Club estará regido por una Junta Directiva y una Asamblea General. Además existirán los Comités que sean necesarios para acoadyuvar a la buena marcha del Club y un mejor desarrollo de sus actividades comunales. La Junta Directiva estará integrada por trece miembros en la siguiente forma: Presidente, ex-Presidente inmediato (Past President), Primer Vice-Presidente, Segundo Vice-Presidente, Tercer Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Domador y Tuercarrabos. Además de estos funcionarios habrá por lo menos cuatro Vocales y estos Vocales con los funcionarios constituirán la Junta Directiva. Los Vocales no tienen el carácter de funcionarios.

La simple mayoría formada por funcionarios y vocales constituirá quórum en cualquier sesión de la Junta Directiva.

Forma de elegir a los Funcionarios y Vocales:

Art. 18.—Los funcionarios y vocales de la Junta Directiva de este Club, serán como sigue: En el mes de Abril de cada año tendrá lugar una sesión de nombramiento debiendo determinarse por la Junta Directiva el lugar y fecha de esta sesión y darse a conocer a cada socio del Club por correo por lo menos con dos semanas de anticipación.

Art. 19.—El Presidente designará un Comité de nombramientos con el fin de que se propongan los nombres de los candidatos a los diversos cargos del Club, para su presentación el día de la elección. En esta sesión todos los socios pueden hacer propuestas para los cargos que deben llenarse el año siguiente.

Art. 20.—Si en el interin de la sesión de nombramientos y la de elecciones, alguno de los nominados estuviere imposibilitado de servir al Club en el cargo para el cual ha sido nombrado (bien se trate de muerte, incapacidad física o negativa a desempeñarlo) y para cuyo cargo no haya otra nominación, el Presidente dará instrucciones a su comité de nombramientos para que proponga otros candidatos para tal puesto. En el caso de que el Presidente Electo anuncie antes de asumir, que se encuentra imposibilitado para desempeñar el cargo, el Presidente puede nombrar un comité de nombramientos y llamar a una elección especial. No se hará la elección para este cargo sino hasta dos semanas después de que el Secretario haya notificado por correo a cada miembro del Club que el puesto está vacante y la fecha de la sesión especial de nombramientos. En esta sesión especial todos los socios pueden hacer nominaciones adicionales, limitadas al cargo en cuestión. La elección deberá de hacerse inmediatamente después.

Art. 21.—En el mes de Mayo de cada año habrá una sesión de elecciones, debiendo determinarse por la Junta Directiva el lugar y fecha de la sesión que la Secretaría dará a conocer por correo a cada socio del Club, cuando menos dos semanas antes de la sesión. Dicha

comunicación ha de incluir también el aviso de todos los nombramientos hechos en la sesión precedente, con la aclaración de que estas nominaciones serán sometidas a votación en la sesión de elecciones. Se deberán contar solamente los votos emitidos en favor de los candidatos propuestos en la reunión del día de las postulaciones.

Art. 22.—Todos los Funcionarios serán elegidos anualmente y tomarán cargo de sus puestos el primero de Julio, reteniéndolos hasta la misma fecha del siguiente año o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos e investidos de sus cargos.

Art. 23.—Anualmente se elegirá la mitad de los vocales que ocuparán sus puestos el primero de Julio y los ejercerán por dos años, a partir de esa fecha o hasta que sus sucesores hayan tomado cargo de sus funciones, con la excepción de que en la primera elección que se lleve a cabo después de aprobados estos Estatutos, se elegirá solamente la mitad de los Vocales actualmente en funciones.

Art. 24.—La elección la harán los socios presentes con derecho a voto. Una pluralidad de votos será necesaria para la elección.

Art. 25.—Solamente los Socios Activos, que estén en el pleno goce de sus derechos, serán elegibles para ocupar los cargos de la Junta Directiva de este Club o formar parte de los Comités.

Se entiende que están en el pleno goce de sus derechos aquellos socios activos que no tuvieren más de dos cuotas ordinarias mensuales rezagadas en el pago.

Art. 26.—Ningún funcionario o vocal recibirá compensación alguna por servicios prestados a esta organización, excepto el Secretario, cuya compensación en caso de tenerla, fijará la Junta Directiva.

Capítulo V

Obligaciones de los Funcionarios

Art. 27.—El Presidente será el Ejecutivo del Club. Presidirá todas las sesiones. Hará las convocatorias para las sesiones mensuales ordinarias y para las extraordinarias de la Junta Directiva. Nombrará los comités permanentes, tanto administrativos como de actividades, de acuerdo con el Plan Oficial de Organización de Clubes de Leones de la Asociación Internacional; actuará como miembro ex-oficio de cada uno de estos comités. Vigilará el funcionamiento de éstos cooperando con los Directores de Comités. Exigirá los informes reglamentarios de los comités. Verá que las elecciones se efectúen según los Estatutos y Reglamentos del Club y los de la Asociación Internacional. Cooperará también con el Comité Asesor del Gobernador de Distrito y será miembro del mismo en la zona que corresponda al Club.

Art. 28.—Si por alguna razón el Presidente estuviera imposibilitado de cumplir con sus labores, ocupará su puesto el Vice-Presidente, teniendo la misma autoridad que el Presidente.

Si llegara a quedar vacante el cargo de Presidente por cualquier razón, lo ocupará el Vice-Presidente de acuerdo con el orden. Si la vacancia ocurriera en el cargo de algún Vice-Presidente, será ascendido el Vice-Presidente inmediato. En el caso de vacancia de cualquier otro cargo, inclusive el de Tercer Vice-Presidente, la Junta Directiva designará un socio para ocupar el cargo por el resto del período en curso.

Art. 29.—El Secretario está bajo la dirección del Presidente y de la Junta Directiva, es el órgano de comunicación del Club, y actuará como intermediario entre el Club y el Distrito y entre el Club y la Asociación Internacional. Sus obligaciones en general son las siguientes:

Con la Asociación Internacional

1) —Informar mensualmente sobre el movimiento de socios y actividades desarrolladas por el Club, tales informes los evaluará en los formularios que envía la Asociación Internacional y que en todo caso contendrán lo siguiente:

- a) Los nombres, direcciones y clasificaciones de los socios nuevos aceptados durante el mes anterior;
- b) Los nombres de los socios que hayan renunciado o dejado de pertenecer al Club durante el mes y los cambios de dirección o clasificación de los socios;
- c) El número de socios activos al último día del mes;
- d) La fecha de cada una de las sesiones celebradas por el Club durante el mes y el porcentaje de asistencia en cada una;
- e) Copias de los acuerdos tomados;
- f) Las actividades emprendidas por el Club;
- g) Otras informaciones y datos sobre las actividades de este Club que pueda solicitar la Directiva de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

2) —El informe semestral sobre la situación financiera del Club;

3) —Lista de los funcionarios del Club .

Para con el Distrito: Se mantendrá en comunicación con el Gobernador de Distrito y enviará todos aquellos informes que puedan ser solicitados por él, especialmente una copia de los informes del movimiento de socios y de las actividades del Club. Cooperará también con el Comité Asesor del Gobernador de Distrito y será miembro del mismo Comité en la Zona en la cual está situado el Club.

Los informes mensuales deberá enviarlos a la Oficina Internacional tan pronto como sea posible después de la última sesión de cada mes y a más tardar el 5 del mes siguiente, a fin de que lleguen antes del día 10.

Para con el Club: El Secretario tendrá a su cargo los Archivos generales del Club, incluso

las actas de las sesiones del Club y de la Junta Directiva, los nombramientos de los Comités, la lista de funcionarios, las notas de asistencia, la nómina de socios con sus clasificaciones, direcciones y números de teléfono. Pasará a la Asociación Internacional un informe con los nombres de todos los directores de Comité, tan pronto como hayan sido designados por el Presidente. Mantendrá estrecha comunicación con el Presidente del Club así como los otros miembros de la Directiva para asegurar una acción coordinada.

El Tesorero

Art. 30.—Llevará las cuentas de los socios y una relación detallada de los ingresos y egresos del Club. Trimestral o semestral enviará a cada socio un estado de su cuenta, con el Club y cobrará todas las deudas del Club. Preparará estados de cuenta mensuales a la Junta Directiva, trimestrales al Club y semestrales a la Asociación Internacional. Recibirá el dinero que recauda el Club y lo depositará en un banco aprobado por la Junta Directiva y sólo efectuará los pagos autorizados por ésta. Todos los cheques y comprobantes de pago deben estar firmados por el Tesorero y refrendados por el Presidente. Prestará fianza pecuniaria en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por la cuantía y con las seguridades que fije la Junta Directiva y siempre que ésta lo estime conveniente. Si se estimare que el Tesorero debe rendir la fianza susodicha y se negare a hacerlo, ipso-facto quedará cesante del cargo y el Presidente deberá convocar a nominación y elección de acuerdo con estos Estatutos. Mantendrá frecuente comunicación con todos los miembros de la Junta Directiva y especialmente con el Presidente y el Secretario.

Los Vice-Presidentes

Art. 31.—Suceden o sustituyen al Presidente o a los Vice-Presidentes inmediatos Superiores en caso de ausencia o vacancia, de acuerdo con el orden de sus cargos. Bajo la dirección del Presidente vigilarán el funcionamiento de aquellos comités que éste pueda asignarles, por ejemplo: Primer Vice-Presidente, a cargo de los comités de asistencia, finanzas, afiliación, programas y estatutos y reglamentos; Segundo Vice-Presidente, a cargo de los Comités de Instrucción Leonística, de Convenciones, de Conservación de la Vista y Ayuda a los Ciegos, Pro-Juventud, Ciudadanía y Patriotismo y Naciones Unidas; Tercer Vice-Presidente a cargo de los comités de Relaciones Públicas. Adelante Cívico, Mejoras a la Comunidad, Pro-Educación, Salud y Bienestar, Prevención de Accidentes y Agricultura.

El Ex-Presidente Inmediato: (Past President):

Será miembro de la Junta Directiva, gozando de todos los derechos y privilegios de los demás miembros de la citada Junta. Este y los otros ex-Presidentes darán la bienvenida oficial en las sesiones a los socios y a sus invitados, lo mismo que a los nuevos socios al incorporarse éstos y representarán al Club en las

bienvenidas a todos los profesionales y hombres de negocios que lleguen a la comunidad.

El Domador

Art. 32.—Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad las propiedades y adornos e insignias del Club. Coloca los estandartes, campaña, mazo, cancionero y tablero de insignias en el lugar apropiado antes de cada sesión. Debe procurar que todo sestos implementos estén colocados en su lugar antes de iniciarse la sesión coadyuvando con ello a hacerla más expedita. Además, distribuye los boletines, obsequios y literatura que se requieran en la sesión. Actúa como sargento de armas en las sesiones. Cuida que los asistentes estén debidamente colocados, para lo cual se pondrá de acuerdo con el Presidente y el Director de Programas. Debe estimular a los socios a que se sienten con diferentes compañeros en cada sesión. Los socios nuevos deben recibir especial atención para que se sienten con diferentes grupos, de manera que se familiaricen más con todos.

El Tuercerrabos

Art. 33.—Mantendrá la armonía, el buen compañerismo, la animación y el entusiasmo de las sesiones. Impondrá las multas a los socios sin que éstos puedan eximirse de su decisión al imponerlas. El Tuercerrabos no puede ser multado, excepto por el voto unánime de los socios presentes. La multa será limitada a un máximo de un córdoba. Ningún socio podrá ser multado más de dos veces en una sesión. Promoverá también el buen humor y la risa en cada sesión mediante excentricidades y juegos ingeniosos. Todo el dinero recaudado por el Tuercerrabos se entregará al Tesorero, por lo cual aquél recibe el comprobante correspondiente.

Son obligaciones de la Junta Directiva

Art. 34.

- 1) —Formando la Junta Directiva el cuerpo ejecutivo del Club, por medio de sus funcionarios, será responsable de la ejecución de la política autorizada por el Club. Todos los asuntos nuevos del Club serán primeramente discutidos y modelados por la Directiva para su presentación a la Asamblea de Socios en la sesión semanal ordinaria si en la opinión de la Junta fuera aconsejable hacerlo;
- 2) —Autorizar todos los gastos evitando contraer alguna que exceda las entradas del Club, ni harán ningún desembolso de fondos para fines que no sean esenciales a los objetivos del Club;
- 3) —El voto de mayoría de la Directiva regirá excepto cuando se estipule de otra manera. La Junta Directiva tendrá la facultad de anular o modificar la acción de cualquier funcionario del Club;
- 4) —Aprobará o rechazará en última instancia, después de la debida discusión del informe y recomendaciones del Comité de Afiliación, la nominación de un candidato a socio antes de extenderse la invitación de ingreso;

- 5)—Hará revisar los libros y cuentas anualmente o más a menudo según su criterio;
- 6)—Determinará la fecha y lugar de las sesiones anuales de nombramientos y de elecciones e instruirá al Secretario para hacer la convocatoria a las sesiones;
- 7)—Se reunirá en sesión ordinaria mensualmente;
- 8)—Tendrá sesiones extraordinarias cuando convoque a ellas el Presidente o a petición escrita de cinco socios debidamente acreditados;
- 9)—Designará según la recomendación del Comité de Finanzas, el banco o bancos para el depósito de fondos del Club y la inversión de los fondos excedentes;
- 10) Aprobará la compañía de fianzas que habrá de prestar fianza al Tesorero;
- 11)—Determinará la compensación del Secretario, en caso de que éste hubiere de tenerla;
- 12)—Recibirá los informes y las recomendaciones de los Comités y someterá al Club en sesión ordinaria aquellas recomendaciones que haya aprobado en relación con la política administrativa o de actividades del Club;
- 13)—Determinará la fecha y lugar de las sesiones ordinarias del Club y tendrá facultad para convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considerase necesario;
- 14)—Nombrará a los delegados y suplentes para las Convenciones tanto Internacional como de Distrito;
- 15)—Nombrará cada año y en fecha de su escogencia a una señorita de esta ciudad como "Novia del Club", la que tendrá derecho a participar en todas las festividades del Club y a representarlo al mismo tiempo en otras actividades interclubs, por derecho propio.

Art. 35.—El Cuerpo de "Ex-Presidente" del Club, podrá servirle al mismo a discreción de la Junta Directiva como Comité de recepción, Comité de visitas a los socios enfermos y como Comité de nombramientos. También pueden servir como directores de los Comités especiales y de suplentes de los directores o presidentes de los Comités reglamentarios. Los ex-Presidentes tienen a su cargo los asuntos que requieren diplomacia y en los cuales la Directiva no quisiera inmiscuirse. Son los encargados de las bienvenidas y recepciones oficiales del Club.

Capítulo VI

De las Sesiones

Art. 36.—El Club se reunirá regularmente de preferencia cada semana, en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva; tal reunión constituirá la "sesión ordinaria del Club". Todas las sesiones deberán empezar y terminar puntualmente a las horas establecidas por la Junta Directiva.

Art. 37.—Las sesiones ordinarias estarán dedicadas a fomentar un compañerismo más íntimo entre los socios, mediante los programas

variados, el sistema de multas del Tuercerrabos y la discusión de los problemas de la comunidad y de los negocios entre los socios. La Junta Directiva puede convocar a sesión extraordinaria cuando lo considere necesario.

Emblema del Club

Art. 38.—El Emblema y colores del Club, serán los mismos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Art. 39.—Cada año deberá el Club celebrar una sesión extraordinaria especial para celebrar el aniversario de la entrega de la "Carta Constitutiva", por parte del Leonismo Internacional y en la que se deberá dar especial a los objetivos y a la Etica del Leonismo.

Art. 40.—En el mes de Abril, anualmente se efectuará una sesión de nombramientos, cuya fecha y lugar determinará la Junta Directiva. En el mes de Mayo de cada año tendrá lugar una sesión de elecciones en la mecha y lugar que determine la Junta Directiva, constituyendo esta la sesión que se leerán los informes finales de los funcionarios cesantes.

Art. 41.—En lo referente a las Delegaciones a las Convenciones Internacionales y de Distrito, se estará a lo que disponga la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Quedando obligado el Club o asistir a tales convenciones y a pagar las cuotas internacionales establecidas o que estableciere en adelante la Asociación Internacional.

Art. 42.—El Comité de Afiliación tendrá ocho días como máximo para resolver sobre las candidaturas de los nuevos socios, contados tales días, a partir de la fecha en que el candidato le sea sometido oficialmente por Secretaría. En caso de que pasare el término indicado sin que el Comité haya resuelto nada, se tendrá por aprobado el candidato propuesto.

De las Reformas a los Estatutos

Art. 43.—Pueden hacerse reformas a estos Estatutos en cualquier sesión ordinaria del Club en que haya Quórum, con el voto de las dos terceras partes de los socios asistentes y hábiles para votar, siempre que la mesa haya discutido previamente los méritos de la reforma. No podrá someterse a votación ninguna reforma, sin que de previo se haya mandado aviso escrito a todos los socios del Club, por lo menos con dos semanas de anticipación, informándoles de la reforma propuesta. Los socios que eno estén al día en el pago de sus cuotas en la forma estipulada en estos estatutos, no podrán ni proponer reformas, ni votar en la sesión en que se discutan.

De las Renuncias y Pérdida del Título de Socio

Art. 44.—Será efectiva la renuncia de cualquier socio mediante aviso escrito al Presidente o Secretario del Club, siempre que el socio esté al día en sus cuotas.

Art. 45.—El Secretario someterá a la Junta Directiva el nombre de cualquier socio que

rehuse o descuide el pago de cualquier cuota adeudada al Club en el plazo de treinta días, después de haber sido hecho el reclamo de pago por el Secretario. La Junta Directiva decidirá definitivamente dentro de los treinta días siguientes si el socio habrá de ser excluido o habrá de continuar en la nómina de socios.

Art. 46.—Cualquier socio que de motivo justificado por la Junta Directiva puede ser expulsado del Club por el voto de las dos terceras partes del total de miembros de la Junta Directiva.

Art. 47.—El socio que estuviere ausente durante cuatro sesiones reglamentarias consecutivas sin justificarse ante el Director del Comité de Asistencia o el Secretario del Club, será sometido a la Directiva en la primera sesión después de la cuarta falta de asistencia. La Junta Directiva resolverá dentro de los siguientes treinta días, si el socio es dado de baja o es mantenido en la nómina del Club. De esta disposición quedan excluidos los socios Honorarios, Vitalicios y Foráneos.

Art. 48.—El Presidente del Club cuidará de que se le compensen las faltas a aquellos socios que hayan desarrollado actividades de diversa índole dentro del movimiento general del Club y que le hayan sido encomendadas por el Presidente o Comité o haya asistido a alguna reunión extraordinaria del Club o interclub.

De la Asamblea

Art. 49.—Siendo la Asamblea General uno de los organismos de gobierno del Club, resolverá todas aquellas cuestiones que le estén encomendadas a ella en estos estatutos y el Reglamento que se dicte. Cuando no se encuentre disposición alguna en estos Estatutos para la solución de cualquier asunto que no esté especialmente encomendado a la Junta Directiva o a un Comité, deberá ser resuelto por la Asamblea General en la sesión ordinaria que corresponda.

Art. 50.—La Asamblea General está integrada por todos los socios activos del Club, con excepción de los socios Honorarios, los que podrán asistir a formar parte de ella con voz, pero sin derecho a voto; todo asunto que le fuere sometido será resuelto por mayoría absoluta de votos de los asistentes, si no estuviere dispuesta una votación especial, no podrán participar en la votación aquellos socios que no reúnan las cualidades que requieren estos Estatutos, o que estén en entredicho por causa de falta de asistencia u otro motivo de expulsión y estuviere pendiente de resolución.

Art. 51.—Las Damas Leonas que están formadas por las esposas de los Leones, tendrán sus propios Estatutos, pero se sujetarán a todas aquellas disposiciones que por convenirlo así disponga el Club de Leones.

Art. 52.—Habrán tres fiestas oficiales del Club al año: una para la Novia, otra para la visita del Gobernador y la última para las Fiestas Navideñas.

No habiendo más que tratar se levanta la

sesión y firmamos todos. Tito Abea; Orlando Aguado A.; Alberto Alvarado; Gustavo Alvarado; Emilio Aragón; Pedro Pablo Argüello; Luis Benard h.; Heriberto Bolaños; Antonio Bolaños; Manuel Callejas; José Antonio Cantón; Juan J. Carcache Cross; Francisco Carcache V.; Manuel Gestillo Jarquín; Alejandro Colston; Roberto Cuadra; Bosco Chamorro Carazo; Trinidad García; Carlos Gómez Blandón; Benicio A. Guerrero; Carlos M. Guillén; Arturo Hurtado h.; Maximiliano Hurtado; Rafael Hurtado G.; Jorge Lacayo Barillas; Jorge Lacayo L.; Miguel A. López; Roberto Mejía Arellano; Orlando Bustos; Lombardo Marengo; Guillermo Monterrey; Enrique Montiel; Francisco Morales Urbina; Guillermo Munguía; Erik Navas; Justiniano Ocón; Frank Pecorellí; Roberto Portillo Sánchez; Crisanto Chamorro; José Ramírez M.; Carlos Rocha S.; Horacio Rose S.; Demetrio Salinas S.; Arnoldo Tenorio; Tomás Rocha; Chester Urbina; Luis Urbina Noguera; Róger Urbina N.; Alejandro Velásquez; Anselmo Ximénez Asenjo; Salvador Quant; José Encarnación Sándigo; Ricardo Ampí; Marvin Reinoso; Rodolfo Sandino; Constantino Mejía Jr.; Ernesto Miranda Garay; Salvador Guillén".

"Es conforme con su original y para entregar al Presidente del Club para la gestión de aprobación gubernamental, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Granada, Nicaragua, a los tres días, del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. Alejandro Velásquez, Secretario".

Comuníquese. —Palacio Nacional. —Managua, D. N., 17 de Mayo de 1966. —Lorenzo Guerrero".

LORENZO GUERRERO,
Ministro de la Gobernación,

Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

Hacienda y Crédito Público

 Franquicias y Privilegios al
Señor Jaime Saavedra

No. 6388—B/U No. 381050—\$320.00

No. 80

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Jaime Saavedra para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua y que dedica a la producción de Zapatos de Varón, de Mujer, de Niños, Sandalias y Carteras.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida, con aplicación de las razones equiparativas a que se refiere el Arto. 18 de la citada Ley.

Considerando:

Que Plantas similares establecidas en el país gozan de la protección que otorga la Ley de Fomento Industrial en la categoría recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial.

Por Tanto;

De conformidad con la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Jaime Saavedra, para lo que se refiere única y exclusivamente, para su Planta Industrial antes mencionada, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones. Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, para las importaciones de los bienes antes descritos, necesarios para completar la instalación de la Planta.
- b) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Se exceptúan de esta franquicia las importaciones de cueros y suelas naturales y cueros artificiales que necesita la planta en referencia para su producción.

- c) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en con-

diciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Los privilegios y franquicias especificados en los acápites a), b) y c), tendrán el mismo vencimiento que el señalado en el Decreto No. 33 del 18 de Marzo de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 81 del 7 de Abril del mismo año.

- d) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los trece días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y séis. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Ernesto Navarro, Vice-Ministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Autorizan al Recaudador General de Aduanas
Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones
«No 29**

El Ministro de Gobernación, Encargado de las Funciones Administrativas
de la Presidencia República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir Cheques con cargo a la Cuenta «Fondos para reclamos y devoluciones», hasta por valor total de Cincuenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Un Córdobas con Ochenta y Seis Centavos (₡ 56.781.86) y Dos Mil Quinientos Sesenta Dólares con Cuarenta y Cinco Centavos (US\$ 2.560.45), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante	Córdobas	Dólares
12875	22472	Corinto J. Vassalli & Co.	₡ 71.40	
12876	22167	Corinto J. Vassalli & Co.	27.64	
12877	22166	Corinto J. Vassalli & Co.	227.30	
12878	22168	Corinto J. Vassalli & Co.	66.02	
12879	22169	Corinto J. Vassalli & Co.	1,448.75	
12891	22165	Corinto J. Vassalli & Co.	19.82	
13024	29677	Corinto Textiles Centroamericanos, S. A., c/o. Suc. de César Delgadillo, S. A.	61.60	
13055	3322	P. Blanca Instituto Nacional de Comercio Ex- terior e Interior	814.52	
13056	3221	P. Blanca Instituto Nacional de Comercio Ex- terior e Interior	753.76	
13057	3220	P. Blanca Instituto Nacional de Comercio Ex- terior e Interior	595.77	
13058	3215	P. Blanca Instituto Nacional de Comercio Ex- terior e Interior	753.76	
13059	3219	P. Blanca Instituto Nacional de Comercio Ex- terior e Interior	595.77	
13060	2897	P. Blanca Instituto Nacional de Comercio Ex- terior e Interior	230.79	
13061	3102	P. Blanca Instituto Nacional de Comercio Ex- terior e Interior	544.60	
13062	3222	P. Blanca Instituto Nacional de Comercio Ex- terior e Interior	102.13	
13081	19991	Managua Cía. Nac. Productora de Cemento	46.20	
13085	29877	Corinto Fábrica de Tejidos Nicaraó S. A., c/o. J. Vassalli & Co.	81.48	
13087	266231	Managua La Prensa	131.10	
13092	29125	Corinto Textiles Centroamericanos S.A., c/o: Suc. de César Celgadillo S. A.	127.33	
13122	18149	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltda. c/o: P. Santamaría Lola	44.03	
13124	17922	Managua Esso Standard Oil S. A. Ltda. c/o: P. Santamaría Lola	106.82	
13119	18201	Managua Esso Standard Oil S. A., Ltda., c/o: Pedro Santamaría Lola	38.02	
13120	18200	Managua Esso Standard Oil S. A., Ltda., c/o: Pedro Santamaría Lola	28.14	
13121	18093	Managua Esso Standard Oil S. A., Ltda., c/o Pedro Santamaría Lola	94.99	
13263	2569	P. Somoza Julio Martínez	177.31	
13264	2519	P. Somoza Julio Martínez	264.76	
13278	15262	Managua Café Soluble S. A.	572.25	
13279	19825	Managua Café Soluble S. A.	24.92	
13280	18972	Managua Café Soluble S. A.	321.16	
13298	21941	Managua F. y C. Reyes Co. Ltda., Suc. c/o: Suc. de César Delgadillo S. A	140.35	
13299	267905	Managua Rosa A. Báez v. de Chamorro	72.10	
13302	37566	Corinto Olga Goussen, c/o: J. Vassalli & Co.	476.13	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares
13305	0130 S. J. Sur	Gallo & Villa c/o: E. Palazzo & Co. Ltda.	₡ 955.92	
13309	22740 Managua	J. Dreyfus & Co. Ltda., c/o: Rama y Cía. Ltda.	347.76	
13324	21958 Managua	Café Soluble S. A.	132.65	
13338	320 Corinto	Comercial Farmacéutica, S. A.	57.82	
13343	00251 Managua	Café Soluble S. A.	146.30	
13344	37045 Corinto	Café Soluble S. A.	421.26	
13345	37169 Corinto	Café Soluble S. A.	1.363.95	
13346	00225 Managua	Café Soluble S. A.	173.32	
13347	23843 Managua	Café Soluble S. A.	38.15	
13348	23714 Managua	Café Soluble S. A.	315.84	
13349	23966 Managua	Café Soluble S. A.	48.44	
13350	00088 Managua	Café Soluble S. A.	114.59	
13351	23958 Managua	Café Soluble S. A.	72.24	
13356	00059 Managua	Empacadora Nicaragüense S. A., Pablo Rener c/o: Carlos Holmann	70.49	
13357	14372 Managua	Iglesia de San Francisco «Pbro. Antolín M. Marín», c/o: Carlos Holmann	134.33	
13378	36848 Corinto	Comercial Farmacéutica S. A.	58.66	
13381	199670 Managua	Oscar Archie Freeman, c/o: Comercial Internacional S. A.	406.00	
13382	199850 Managua	Industrias Gemina, S. A. c/o. Cía. de Cabotaje y Estibadores Nicaragüenses, S. A.	23.50	
13383	00538 Managua	Industrias Gemina S. A., c/o: Compañía de Cabotaje y Estibadores Nicaragüenses S. A.	10.36	
13384	172 P. Somoza	Aislite S. A.	1.170.00	
13393	33 Corinto	Instituto Nacional de Seguridad Social c/o: J. Vassalli & Co.	56.56	
13401	34509 Corinto	F. y C. Reyes y Cía. Ltda. Suc.	272.72	
13404	23910 Managua	M. Morales y Cía. Ltda.	57.68	
13407	4831 Corinto	Embajador del Japón, c/o: E. Palazzo y Co. Ltda.	91.63	
13408	10191 Corinto	Siemens de Nicaragua, c/o: Metales y Estructuras S. A.	14.267.21	
13412	406 Corinto	Miguel Gómez O.	490.00	
13413	732 Corinto	Nicaragua Sugar States Ltda. c/o. E. Palazzo & Co. Ltda.	2.115.40	
13414	699 Corinto	Oranera Padilla Cía. Ltda., c/o: Suc. de César Delgadillo S. A.	47.67	
13415	30910 Corinto	Bellí Castellón Cía. Ltda., c/o Suc. de César Delgadillo S. A.	671.79	
13423	29018 Corinto	César Zapata Sáenz «Casa Alberto Sánchez»	708.78	
13424	199615 Managua	Editorial Novedades	1.736.05	
13425	199446 Managua	Editorial Novedades	291.60	
13428	19965 Managua	Julio Berríos U.	128.80	
13449	35157 Corinto	Cruz Lorena S. A.	410.41	
13457	00923 Managua	Silvio Argüello Cardenal, c/o. Suc. de César Delgadillo S. A.	31.08	
13458	00044 Managua	Silvio Argüello Cardenal, c/o. Suc. de César Delgadillo, S. A.	36.75	
12073	258685 Managua	Cía. Leonesa de Productos Lácteos S.A., c/o: J. Vassalli & Co.	60.90	
13139	19833 Managua	Industrias Químicas Atlas de Centroamérica S. A., c/o: J. Vassalli & Co.	82.18	
13145	18978 Managua	Esso Standard Oil S. A., Ltda., c/o: Pedro Santamaría Lola	131.88	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante	Córdobas	Dólares
13198	35196	Corinto Laboratorios Ceguel S. A., c/o J. Vassalli & Co.	114.87	
13200	26127	Corinto Martín Benard, c/o. J. Vassalli & Co.	459.27	
13203	20032	Managua Esso Standar Oil S. A., Ltda., c/o: P. Santamaría Lola	43.68	
13204	20043	Managua Esso Standard Oil S. A., Ltda., c/o: Pedro Santamaría Lola	58.66	
13205	20441	Corinto Colgate Palmolive (West Indies) Inc.	7.826.81	
13206	154	Corinto Colgate Palmolive (West Indies) Inc. c/o: Pedro Santamaría Lola	2.002.70	
13207	21395	Managua Esso Standard Oil, S. A., Ltda., c/o: Pedro Santamaría Lola	93.73	
13209	20042	Managua Cía. Automotriz & Equipos Industriales, c/o. Pedro Santamaría Lola	698.04	
13227	31639	Corinto Aceitera Corona, S. A.	410.48	
13228	31070	Corinto Aceitera Corona S. A.	2.305.10	
13229	22148	Managua Esso Standard Oil S. A., Ltda., c/o: Pedro Santamaría Lola	129.43	
13230	21735	Managua Esso Standard Oil S. A., Ltda., c/o: Pedro Santamaría Lola	36.82	
13232	19955	Managua Pescanica, S. A., c/o: Pedro Santamaría Lola	106.95	
13136	20420	Managua Textiles Centroamericanos S. A., c/o: J. Vassalli & Co.	103.60	
13238	34789	Corinto Empresa Nacional de Luz y Fuerza	436.94	
13368	881	Corinto Colgate Palmolive (West Indies) Inc. c/o. Pedro Santamaría Lola	314.44	
13461	01415	Managua Fábrica de Hilados y Tejidos Nicaragua S. A., c/o: Hilados Nicaragüenses S. A.	111.72	
13460	2442	Corinto Emilio Daboub & Cía. Ltda., c/o: Suc. de César Delgadillo S. A.	73.64	
13465	5078	Managua Enrique Hasbani (Editorial Aurora)	1.120.00	
13455	23527	Managua Unión de Agricultores S. A.	238.14	
13462	1282	S. J. Sur Hammer & Stein Cía. Ltda. c/o. Alfredo Gómez A.	612.85	
13480	1906	Corinto Café Soluble S. A.	2.108.89	
13483	24131	Managua Café Soluble S. A.	36.12	
13485	21957	Managua Café Soluble S. A.	426.51	
13498	00129	Managua Empresa Constructora, Rafael Herrera Ltda., c/o: E. Palacio Co. Ltda.	101.08	
13288	00310	Managua Empresa Minera de El Setentrión		US\$ 857.31
13463	2627	Managua Empresa Minera de El Setentrión		1.004.34
13464	01555	Managua Empresa Minera del Setentrión		698.80
Total			56.781.86	US\$ 2.560.45

Segundo: Los Cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas Devoluciones, dejando al Tribunal constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Ministro de Gobernación, Encargado de las Funciones Administrativas de la Presidencia de la República.—(f) Ricardo Parrales Sánchez, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho.

Ministerio del Trabajo

Certificación a Sociedad Cooperativa Agropecuaria San Isidro

ADOLFO GARCIA ROSALES,

Abogado y Jefe del Departamento de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Resolución N° 74.

Departamento de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Vistos, Resulta: El día cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, presentó a este Departamento de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora, la escritura pública Número Uno autorizada ante sus oficinas notariales, en el pueblo y mineral de Siuna, Departamento de Zelaya, a las dos de la tarde del día siete de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, por la cual se reforma la Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad Cooperativa Agropecuaria San Isidro, Limitada por resolución de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día seis de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, a las once de la mañana. Pidiendo el mismo Dr. Valle Pastora se aprobaran la escritura y estatutos legalmente reformados y manifestando que esta Cooperativa fue constituida en Escritura Pública autorizada ante el Notario Dr. Julio Ricardo Aguilar, en el pueblo de Siuna, a las once y media de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrita junto con sus Estatutos en el Tomo IV, folios 152/171, Libro de Registro de Cooperativas de este Departamento, y de conformidad con el Arto. 218 C.T. Se considera que en las reformas de la Escritura y Estatutos de la Sociedad Cooperativa Agropecuaria San Isidro, Limitada, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Artos. 210 y siguientes. Por tanto: De conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébanse las reformas en la Escritura y Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria San Isidro, Limitada, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Artos. 210 y siguientes. Por tanto: De conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébanse las reformas en la Escritura y Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria San Isidro, Limitada, de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias. Inscríbase la Escritura y Estatutos reformados en el

Libro de Registro de Cooperativas de este Departamento y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de escritura y estatutos en este Departamento y póngase razón al margen donde se encuentran inscritos la escritura y estatutos reformados por los que se aprueban en la presente resolución. ADOLFO GARCIA ROSALES. N. Somarriba Cajina, Srio. N° 76. "Cooperativa Agropecuaria de San Isidro Limitada". Por escritura pública número uno autorizada ante los oficios notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora, en el pueblo de Siuna, Departamento de Zelaya, a las dos de la tarde del día siete de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, comparecieron los señores: Josef Wolff, casado, negociante; César Mejía, casado, agricultor; Isabel Soto, casado, agricultor; Alesio Florés, casado, agricultor; Francisco Herrera, soltero, agricultor; Antonio García, casado, agricultor; y Adrián Montenegro, casado, agricultor; todos mayores de edad y del domicilio del pueblo de Siuna, Departamento de Zelaya, gestionan en su calidad de Miembros del Consejo de Administración y en representación de la Cooperativa de Agricultores San Isidro, debidamente autorizados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día seis de Marzo de mil novecientos sesenta y seis a las once de la mañana en la que se aprobó efectuar reformas en la Escritura y Estatutos de la Cooperativa de Agricultores de San Isidro, la que fue constituida en Escritura Pública número diez, autorizada en el Pueblo de Siuna, a las once y media de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante los oficios del notario Dr. Julio Ricardo Aguilar, e inscrita en el Tomo IV folios 152/162 Libro de Registro de Cooperativas de este Departamento. Que las reformas en referencia se leerán así: Primera. Denominación, Domicilio, Responsabilidad, Objeto y Duración de la Cooperativa. — Esta Cooperativa se denominará: "Cooperativa Agropecuaria San Isidro, Limitada" y su domicilio será en Siuna, Departamento de Zelaya. La Cooperativa es de responsabilidad limitada. Los objetivos principales de esta Cooperativa son: a) Elevar el nivel de vida de los asociados ayudándolos a obtener el mayor rendimiento de su trabajo personal y de los demás elementos de producción de que cada uno disponga; b) Mejorar la producción agrícola, mediante el perfeccionamiento de medios y de mejores métodos de cultivo; c) Eliminar de las relaciones sociales la idea de lucro, sustituyéndola

por la prestación de servicios y d) Fomentar la educación cooperativa. Para lograr sus fines la Cooperativa deberá: 1° Constituir un fondo común para los propósitos de realizar operaciones de compra y venta; 2° Constituir o tomar en arriendo silos, bodegas o cualquier otro tipo de instalaciones para almacenamiento y la venta de la producción particular de los asociados y otros productos, así como la producción que la Cooperativa obtenga directamente; 3° Establecer servicios de aprovisionamiento de artículos de uso, materias primas, semillas, abonos, insecticidas, materiales agrícolas, elementos de transporte, reproductores y animales de trabajo, maquinarias y otros que se proporcionarán en igualdad de condiciones al productor individual y a las explotaciones de la Cooperativa; 4° Establecer servicios de crédito para los asociados; 5° Explotar los terrenos, operar los molinos beneficios que posea la Cooperativa o adquiera en arriendo; 6° Organizar cuantos servicios técnicos se estimen beneficiosos a los cooperados, al personal asalariado de estos y de la Cooperativa y a los productores relacionados con la entidad, así como a la comunidad en general, contratando para esto el personal técnico necesario; 7° Ocuparse en cualquier actividad conectada con el mercado o venta de los productos agrícolas de sus miembros, así como a otros productores que utilicen los servicios de la Cooperativa o con la cosecha, mantenimiento, conserva, procesos embutidos, empaque, clasificación, almacenaje, manipulación, embarque o cualquier otra utilización, o la manufactura o emplazamiento de sus derivados. 8° Establecer un centro de inseminación artificial para la reproducción y mejoramiento de la ganadería; 9° Contratar préstamos con entidades de fomento agrícola, industrial o de otra naturaleza para invertirlos directamente en fines de utilidad para los usuarios. 10° Llevar a cabo operaciones de importación y exportación de todos aquellos bienes que necesite o produzca la sociedad; 11° Ejecutar planes de colonización a favor de sus asociados de acuerdo al Arto. 96 de la Ley de Reforma Agraria. La duración de la Cooperativa es indefinida y sólo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales previamente estipuladas. Segundo. De los Asociados. Podrán pertenecer a la Cooperativa sin distinción de raza, sexo, ideas políticas o creencias religiosas los agricultores vecinos del pueblo de Siuna, y áreas adyacentes que deseen ingresar en ella, de solvencia moral y económica y no tener causas pendientes con las autoridades civiles y militares

y que cumplan los siguientes requisitos: a) Solicitar el ingreso al Consejo de Administración y recomendado por un miembro activo de la Cooperativa; b) Pagar una cuota de admisión de Diez Córdoba (\$10.00); c) Suscribir un Certificado de Aportación como mínimo, con valor real de \$60.00 (Sesenta Córdoba) cada uno; d) Que trabaje en las explotaciones de la Cooperativa o aporte el minimum de producción fijado por la Asamblea. Son deberes de los Asociados: Cumplir con lo dispuesto en la Escritura Constitutiva con sus Estatutos, reglamentos y las disposiciones legales vigentes; Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto y desempeñar los cargos que le fueren conferidos por esta y cumplir fielmente con las obligaciones económicas que contraigan con la Cooperativa; Entregar su producción a la Cooperativa y hacer uso de los servicios que ella presta. Son derechos: Elegir y ser electos para los cargos de administración y fiscales de la Cooperativa; Asistir a las asambleas generales en las cuales sólo tendrá derecho a un voto que será ejercido personalmente; participar de los excedentes netos en proporción al patrimonio que el asociado haya hecho de la Cooperativa. Tercero. De la Asamblea General. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes siempre que se hubieren tomado de conformidad con este Estatuto y con las disposiciones legales vigentes. Corresponde al Consejo de Administración hacer la convocatoria a Asamblea General pero cuando no le hiciere en la época fijada en estos estatutos o rehusare hacerlo cuando lo solicitaren el 20% por lo menos de los miembros de la Cooperativa, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia. Si esta última rehusare a su vez hacer la convocatoria que solicitan los asociados, estos podrán recurrir al organismo estatal correspondiente y si este no lo efectúa, los miembros podrán finalmente convocarla y llevarla a efecto. La convocatoria para asamblea deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación y será suscrita por el Secretario del Consejo de Administración. Las sesiones se considerarán legalmente constituidas con un quórum de dos quintas partes (40%) de los asociados que estén debidamente calificados. Del Consejo de administración. El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la organización y tendrá la representación de la misma, pudiendo designar uno o más gerentes, sean o no miembros. El Consejo estará integrado por siete miembros electos por la Asamblea General. La prime-

ra vez se elegirán tres miembros del Consejo por el término de un año; dos por el término de dos años; y dos por el término de tres años. Ningún Consejero podrá elegirse por más de dos períodos consecutivos. El Consejo de administración se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección y eligirá de su seno un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero y tres Vocales. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones: Elegir el Comité de Educación; Nombrar al Gerente o Gerentes o Comisiones; Cumplir o hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y las disposiciones de estos Estatutos; Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los cooperados; Hacer las convocatorias para sesiones de Asambleas; Conseguir préstamos y constituir garantías; Nombrar y remover empleados a solicitud de la Gerencia; Recomendar a la Asamblea la distribución de excedentes, pago de intereses sobre los Certificados de Aportación y la comisión o porcentaje que se deducirá a los asociados por el mercado, procesamiento, etc., de sus productos agrícolas; Designar el Banco o Bancos en que se depositará el dinero de la Cooperativa; en general asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que le correspondan como órgano ejecutivo de los negocios sociales que no están adscritos a otros organismos. De la Gerencia. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios gerentes, fijándoles por escrito su sueldo y responsabilidades. Para su nombramiento se requiere que este llene los siguientes requisitos: a) Acreditar competencia comercial; b) Rendir la fianza que le fije el Consejo de Administración; c) Preferentemente que tenga conocimientos agrícolas, ser mayor de edad y tener antecedentes de honorabilidad. El Gerente podrá o no ser asociado de la Cooperativa. — Junta de Vigilancia: La Junta de Vigilancia ejercerá directa o indirectamente la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y tendrá derecho de veto, sólo para el efecto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones tomadas. La Junta de Vigilancia será integrada por tres miembros, electos por la Asamblea General. La primera vez un miembro se elegirá por un año, uno por dos años y uno por tres años. Ningún miembro podrá ser reelecto por más de dos períodos consecutivos. Dos miembros constituirán quórum. La Junta de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección y eligi-

rá de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal. Sesionará una vez por mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. CUARTO. De Comités. El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicho Consejo deberá haber por lo menos un Miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá. El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le hayan trazado el Consejo de Administración. Otros Comités. La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantos comités o comisiones sean necesarios para realizar estudios especiales y atender en asuntos puramente técnicos que requieran conocimientos especializados en la materia bajo consideración. QUINTO. Régimen Económico. Del Capital Social y los Certificados de Aportación. El Capital de esta Cooperativa es de ₡ 42,440.00 divididos en Certificados de aportación de Sesenta Córdoba cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al 10% del capital social de la Cooperativa. Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheques firmados y autorizados de acuerdo con las disposiciones estatutarias. SEXTO. De los Fondos y Reservas. Podrán crearse fondos para diversas finalidades, dando preferencia a aquellos que se constituyan para el fomento de educación cooperativista de los miembros o para el logro de mejoras sociales y educacionales. El Fondo de Educación Cooperativista se formará con el 5% de los excedentes que obtenga la Cooperativa al cierre del ejercicio. Se constituirá una Reserva Legal con el fin de cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico. Este fondo deberá constituirse e incrementarse con el 10% de los excedentes que obtenga la Cooperativa, hasta alcanzar como máximo el 25% del valor del capital social pagado que exprese el último balance general. Si la Cooperativa no tuviere reservas o el total de ellas no cubren las pérdidas, esta se trasladará contablemente a cargos diferidos, a fin de ser cubierta en años posteriores con parte o total de los excedentes habidos. De la Distribución de Excedentes. Se considerarán excedentes los saldos a favor que arroje el balance general, una vez que hayan sido deducidos los gastos generales, la reserva legal y los fondos sociales de cualquier género establecido por la asamblea general. Del saldo o excedente que quedare se distribuirá entre los asociados en la siguiente forma: Hasta un 6% sobre el valor nominal de los certificados de aportación y el resto que quedare se de-

volverá a los asociados de acuerdo al monto de las operaciones que cada uno haya realizado con la Cooperativa. SEPTIMO. Disolución y Liquidación. La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de 10; c) Porque el estado económico de la Cooperativa no permita continuar las operaciones; d) Por cancelación de la autorización para funcionar; e) Por fusión con otra u otras cooperativas; f) Por haber llenado los objetivos para que se constituyó. En caso de disolución de la Cooperativa el haber social resultante de la liquidación se aplicará así: a) Satisfacer los gastos de liquidación; b) Pagar obligaciones a terceros; c) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldo y jornales de la Cooperativa; d) Pagar los certificados de aportación más los intereses; y e) El fondo de reserva legal donativos o cualquier remanente se entregará al organismo central que se encargue del fomento del cooperativismo. OCTAVO. Disposiciones Transitorias. En lo referente al reparto de excedentes a los asociados queda entendido que estos en los primeros cinco años no recibirán el total de los excedentes en dinero en efectivo, sino que cualquier parte del porcentaje puede ser retornado en certificados de aportación de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Administración y reconocido por la Asamblea General. Nombre y domicilio de los que integran la primera junta rectora: Consejo de Administración: Joseff Wolff, Presidente, años 1, Siuna; Isabel Soto Rivas Vice Presidente, años 4, Siuna; César Mejía Cardoza, Secretario, años 3, Siuna; Alesio Flores Talavera, años 3, Tesorero, Siuna. Antonio García Báez, 1er. Vocal, años 2, Siuna; Adrián Montenegro Centeno. 2do. Vocal, años 1, Siuna; Francisco Herrera Rostrán, 3er. Vocal, años 1, Siuna. Junta de Vigilancia. 1. Fulgencio Vásquez Jarquín, Presidente, años 3, Siuna; 2. Elías Hernández González, Secretario, años 2, Siuna; 3. Juan Avilés Orozco, Vocal, años 1, Siuna. Esta Cooperativa se registrará por lo establecido en su escritura de reformas, en sus estatutos que la complementan, reglamentos, resoluciones de la Asamblea y además por las leyes generales referentes a la materia. Managua, Distrito Nacional, once de mayo de mil novecientos sesenta y seis. ADOLFO GARCIA ROSALES.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Adolfo García Rosales,
Jefe del Departamento de Cooperativas,
Ministerio del Trabajo

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 6375 —B/U Nº 365357— ₡ 90.00

Once mañana uno Julio próximo remataráse mejor postor, urbano ubicado Granada, barrio Domingo, linderos: oriente y norte, Eduardo Castillo; sur y poniente, Daniel Prego.

Avalúo: Doce Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Notaría Pública de Partición, bienes Susana Alvarado.

Partidor: Felipe Valle Mora.

Granada, treintituno Mayo mil novecientos sesenta y seis.—Felipe Valle Z.—Héctor Espinosa Robleto, Srlo.

3 2

Nº 6382 —B/U Nº 337085— ₡ 90.00

Tres tarde treinta Junio próximo, remataráse mejor postor finca en Yaulé Arriba, de treintituna manzanas, lindantes: oriente, Bayardo González; occidente, Eliseo Ortega; norte, Aniceto Díaz, y sur, José Chavarría.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Nubia Somarriba de Lanza a Abelardo Ortega León.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo veintisiete, de mil novecientos sesenta y seis.—Vicente González, Secretario.

3 2

Nº 6389 —B/U Nº 387103— ₡ 90.00

Local juzgado cinco tarde, quinto día hábil después tercera publicación subastaráse rústica San Rafael Sur, ejidal diez manzanas, comarca San Lorenzo; oriente, camino San Isidro, Interpuesto Francisco Hernández; occidente, Atanasio Gómez; norte, mediando camino Atanasio Gómez; sur, Jerónimo Hernández.

Antonia Gago ejecuta José María Gago.

Base: Tres Mil Córdobas.

Término legal oponerse.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, cinco Marzo, mil novecientos sesenta y seis.—H. Libby J. Espinoza, Srlo.

3 2

Nº 6390—B/U Nº 387105— ₡ 135.00

Once mañana 20 Junio próximo, local este Juzgado, subastaráse finca «Nilsara», situada jurisdicción de Nandaimé, Departamento Granada, perteneciente Elba Bermúdez de Estrada, compuesta de tres lotes, todos inscritos en Registro Público de Granada: a) Número 8986; Asiento 16; Folios 101, 102; Tomo 173; b) Número 11403; Asiento 6; Folio 65; Tomo 189; c) Número 11260; Asiento 6; Folios 224, 225, Tomo 168.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Elba Bermúdez de Estrada.

Base subasta: ₡ 37,245.41 más costas ejecución.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., Mayo 31, 1966.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo.

3 1

Nº 6391 —B/U Nº 387104— ₡ 235.00

Once mañana diecisiete Junio próximo, este Juzgado, subastaráse inmueble perteneciente Industrial Nicaragüense S. A., inscrito anteriormente Nº 24528; Tomo 336; Folios 1, 2; Asiento 4º; inscrito actualmente Nº 24528; Tomo 477; Folio 200; Asiento 6º; Libro Propiedades Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Industrial Nicaragüense S. A.

Base subasta: ₡ 163,166.96 más costas ejecución.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., Mayo 18, 1966.—Héctor Guillermo Libby.—Rodolfo Robelo.

3 1

No. 6408—B/U No. 387113— ₡ 180.00

Diez de la mañana del dieciséis corriente, venderáse martillo, local este Juzgado, siguientes bienes: edificación forma cañón, tres tramos cuatro varas cada uno y seis ancho, techo láminas de zinc, artezon madera rolliza; un galerón tres cuerpos estructura de hierro prefabricado, de treinta por veinte varas, parte forrada en zinc, con treinta y dos pilares dobles de hierro, una pila cinco varas por cuatro y dos profundidad, ladrillo de cuarterón; un pozo y bomba eléctrica; y un tanque de hierro capacitado para mil galones con instalaciones.

Ejecución: Dr. Virgilio Argüello Argüello, contra Aceros de Nicaragua, S. A., por Ocho Mil Quinientos Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, cuatro Junio mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—José Alejandro Salinas C., Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 6386 —B/U Nº 321140— ₡ 45.00

Diego Elías, solicita supletorio finca rústica, lindante: norte, camino; este, Eusebio Núñez; oeste, Miguel Angel Juárez; sur, Río Grande.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Somotillo, veintiocho Mayo mil novecientos sesentiséis.—Salvador Paredes Montes.—Luis Almendares, Srlo.

3 1

Nº 6374 —B/U Nº 365323— ₡ 45.00

Orlando Morales Sáenz, solicita supletorio urbano, ubicado Granada, linderos: norte, Francisca Reyes; sur, Margarita Morales; oriente, Teodoro Núrinda; poniente, Rosa Quillén.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Mayo veinte, mil novecientos sesentiséis.—Edmundo Matus, Srlo.

3 1

Nº 6379 —B/U Nº 361450— ₡ 45.00

Félix Alberto Regalado, solicita título supletorio urbano, lindante: norte, solicitante; oriente, Pilar Alvarez; poniente, Julio Madriz; sur, Juan Regalado. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintiocho, mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Srlo.

3 1

No. 6373—B/U No. 365322 ₡ 45.00

Angela Martínez, solicita supletorio urbano, ubicado Granada. Linderos: norte, Casimira Argüello; sur y poniente, calles trazadas; oriente, Juan Martínez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Mayo veintiocho, mil novecientos sesentiséis.—Edmundo Matus, Srlo.

3 1

Nº 6395—B/U Nº 347752— ₡ 45.00

Rodolfo Castillo Pérez, solicita título supletorio predio ocho manzanas Telpaneca, lindante: norte, oriente, occidente, sucesores Esteban Albí; sur, Marcos Altamirano.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, dos Junio, mil novecientos sesentiséis.—Gilberto Caldera Rández.—Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Nº 6294 —B/U Nº 336512— ₡ 90.00

Felipe Nery Pastrana, Mozonte, solicita arrendamiento cincuenta manzanas terreno ejidal, ubicado Quzulú, esta jurisdicción, lindando: norte, inculto; sur, José Herrera; oriente, inculto; occidente, José Herrera, hermanos Vanegas.

Oyense oposiciones legales.

Moyonte, 19 Mayo de 1966.—J. Isaac Vanegas, Alcalde.

3 2

Sentencias de Divorcio

No. 6302—B/U No. 298203— ₡ 15 00

Por sentencia doce meridianas del 16 de Febrero de 1966, declaróse disuelto el matrimonio contraído por León Atanasio Narváz y Melba Matus Miranda.—G. Goussen, Secretario.—Sala Civil.—Corte Apelaciones de Masaya.

1

No. 6299—B/U No. 355603— ₡ 15.00

Por sentencia 12 m. del 21 de Abril 1966, declaróse disuelto el matrimonio de George Hubert Campbell y Mercedes María de Hoyos, dictada Sala Civil, Corte de Apelaciones Masaya.—G. Goussen, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

No. 6378—B/U No. 352077— ₡ 15.00

Isabel Sánchez, solicita decláresele heredera de su abuela Dolores de la Cruz Sánchez, unión hermano Luis Sánchez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil.—León, veintiséis Marzo mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez, Srlo.

1

No. 6381—B/U No. 361460— ₡ 30.00

Sofía de Pastora unión hijos Teresa Filomena conocida como Argentina y Carlos José Pastora Delgadillo, solicita declararse únicos universales herederos bienes, derechos y acciones que su muerte dejó esposo José León Pastora, consistente: casa y solar situado Posoltega, lindante: Oriente, calle enmedio, Elena Martínez; Poniente, David Gómez; Norte, María López; Sur, Guadalupe Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Mayo treinta, mil novecientos sesenta y seis.—Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1